

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0503

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JUAN CAMILO CÓRDOBA DELGADO
Demandados: ALCIDES ARROYO ROMERO Y ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.
Radicado 190014003003-2024-00094-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por el señor JUAN CAMILO CÓRDOBA DELGADO, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor ALCIDES ARROYO ROMERO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A., a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. En el memorial poder no se relaciona la dirección electrónica del apoderado judicial con la manifestación de que es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022, así como la dirección electrónica de la demandante.
2. Aclarar el tipo de trámite a adelantar ya que se indicó que se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual o extracontractual. De igual modo, se deben presentar con claridad las pretensiones de acuerdo con lo solicitado y las pruebas que se tengan sobre ello y al tipo de proceso que se adelanta. Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P.
3. Es menester de la parte interesada acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En dicha remisión se debe acreditar además haberse enviado el presente proveído junto con el memorial subsanatorio y anexos.
4. Prevé el artículo 206 del Código General del Proceso que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. En la demanda de la referencia no se aportó el juramento estimatorio en la demanda o en documento separado, por lo que se deberá presentar en debida forma.
5. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, remita nuevamente los siguientes documentos ya que están ilegibles: Informe Policial y Certificado de Existencia y Representación correspondiente a la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por el señor JUAN CAMILO CÓRDOBA DELGADO por intermedio de apoderado judicial, contra el señor ALCIDES ARROYO ROMERO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A., de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR